



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA

Fecha de Clasificación: 12/08/2019  
Unidad Administrativa: CAMPECHE  
Reservado: 1 A 17  
Período de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 13 FRACC. V  
14 IV LFTAIPG  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_  
Confidencial: \_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: Ing.  
Viviana Sonda Acosta.  
Fecha de desclasificación: \_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
SUBDELEGACION JURIDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

NÚMERO DE EXPEDIENTE: PFFA/11.3/2C.27.4/00026-17  
INSPECCIONADO: FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.  
No. PFFA/11.1.5/01778-2019-179  
MATERIA: ZOFEMAT  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 12 DE AGOSTO DEL 2019.

Vistos.- los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.4/00026-17, abierto a nombre del C. FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA, REPRESENTANTE LEGAL O POSESIONARIO O RESPONSABLE, U OCUPANTE, DEL INMUEBLE EN LA ZONA FEDERAL, LOCALIZADO EN EL BALNEARIO PETENTUN S/N, LOCALIDAD DE VILLA MADERO, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE. Esta autoridad emite el presente acuerdo que a la letra dice:

ANTECEDENTES

I.- En fecha primero de diciembre del año dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita con número PFFA/11.3/2C.27.4/00299-17, suscrito por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, donde se ordena realizar visita de inspección a la C. FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA, O REPRESENTANTE LEGAL, POSESIONARIO, OCUPANTE, O RESPONSABLE DEL INMUEBLE FEDERAL LOCALIZADO EN EL BALNEARIO PETENTUN S/N, LOCALIDAD DE VILLA MADERO, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE; cuya visita de inspección tuvo por objeto verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como de los artículos 27, 29, 30, 35 y 37 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como los artículos 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección No. PFFA/11.3/2C.27.4/0299-17, con fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, entendiéndose la misma con el **[REDACTED]** Víctor Manuel Buendía Villarino, quien en relación con el predio sujeto a inspección tiene la calidad de hijo de la Concesionaria, identificándose con credencial para votar con **[REDACTED]** fotografía clave de elector BNVLVC88090804H801, expedida por el Instituto Federal Electoral,; para lo cual los hechos que se circunstanciaron se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen, atendiendo el principio de economía procesal.

III.- Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requirió al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre del Acta de Visita de fecha 06 de diciembre de 2017, presente la documentación que a continuación se indica:

**1.- Presentar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las modificaciones a las bases del Título de Concesión No. DGZF-402/12 Expediente: 1778/CAMP/2011 16.275.714.13-99/2011 de fecha 13 de junio de 2012, en el que se modifique el cuadro de coordenadas que se describe en la hoja No. 3 del título de concesión, toda vez que los vértices PM2 y ZF3, no coinciden con el polígono ocupado físicamente, así como la superficie ocupada.**

**2.- Retirar el cerco de alambre de púas y postes de madera para el libre tránsito.**

**3.- Presentar el pago de Derechos correspondientes del año 2018.**



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

IV.- Esta autoridad del conocimiento hace constar que habiendo otorgado al **C. VICTOR MANUEL BUENDIA VILLARINO** en su carácter de persona inspeccionada, el plazo de cinco días, para que aportara lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales públicas o privadas que estime pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección, en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de fecha 06 de diciembre de 2017; la C. **FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA**, en su carácter de CONCESIONARIA del citado título de concesión, hizo valer su derecho, mediante su escrito recibido el 13 de diciembre de 2017, y en consecuencia hace diversas manifestaciones con respecto a las irregularidades asentadas en dicha acta de inspección, en los siguientes términos:

*En relación al acta de inspección No. PFFA/11.3/2C.27.4/00299-17 EN MATERIA DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, realizada el pasado seis del presente mes y año, en un predio que ocupa franja de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el balneario Petentun S/N, Localidad de Villa Madero, Municipio de Champotón y Estado de Campeche.*

*Relativo a los supuestos incumplimientos observados en la mencionada visita de inspección, mismos que se señalan en el acta en la página cuatro del capítulo tercero relativo "de las obligaciones del Concesionario" y que reproduzco textualmente:*

*"Durante el recorrido realizado en el predio que ocupa en la zona federal marítimo terrestre, concesionado a Francisca Minelva Villarino Lezama, se encontraron las siguientes obras: en una superficie aproximada de 779 m<sup>2</sup> se observó un tinglado construido a base de soportes de cuatro columnas de concreto, con techo de lámina de asbesto, con piso de cemento, y con cimentación construida con piedras y cemento en los lados norte, sur y oeste del predio concesionado, con alambre de púas y postes de madera."*

*Al respecto comparezco lo siguiente:*

*PRIMERO.- dicha construcción tipo tinglado con soportes de concreto y techo de lámina de asbesto fueron construidos desde hace más de veinte años, como lo acredita los escritos de posesión de la propiedad.*

*SEGUNDO.- en relación al cerco de alambre de púas, estos no entorpecen el acceso a las playas,*

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

*pues colindante al predio existe un camino de acceso de uso común, ya establecidos por las autoridades. Sin embargo se procederán a retirar parte de estos para allanarme a las bases legales que establece el título de concesión.*

**TERCERO.-** *en relación a los pagos de derechos por la autoridad municipal, por la ocupación de la zona federal, al respecto ya se realizaron los pagos correspondientes, mismo que anexo copia al presente escrito.*

**CUARTO.-** *en lo correspondiente al párrafo de la página ocho, del acta de inspección, donde señala una diferencia con las coordenadas autorizadas por el título de concesión y los realizados en la verificación de campo por los inspectores, al respecto anexo un plano topográfico y cartográfico, con la corrección de las coordenadas. Así mismo declaro que se encuentra el procedimiento de modificación del título de concesión ante la SEMARNAT, relativo a las coordenadas antes señaladas.*

ANEXO COPIA DE LO SIGUIENTE:

- 1.- *Copia de identificación oficial.*
- 2.- *Copia de pago de derechos por ocupación ante las autoridades municipales.*
- 3.- *Plano topográfico con las correcciones de las coordenadas.*

V.- No obstante, del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se dicta el presente:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Toda vez que esta autoridad administrativa, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan, en base a lo establecido en los numerales 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40 fracción I y XXXIX, 41, 42, 43, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y a Ley General de Bienes Nacionales vigente.

Así mismo encuentra su competencia en los numerales 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 52, 53 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**SEGUNDO.-** Que el medio de prueba existente en autos del presente expediente administrativo, es el acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0299-17, de fecha 06 de diciembre del año 2017, misma que tiene el carácter de documental pública en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que el mismo fue expedido por funcionario público competente en el ejercicio de sus funciones; y el escrito recibido en esta delegación en fecha 13 de diciembre de 2017, suscrito por la C. Francisca Minelva Villarino Lezama.

**TERCERO.-** De los anteriores hechos u omisiones plasmados y circunstanciados en el acta de inspección, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por instaurado procedimiento administrativo al **C. FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA** en su carácter de **CONCESIONARIA**, a través del **C. Víctor Manuel Buendía Villarino**, en su carácter de persona que atendió la visita de inspección, en fecha 06 de diciembre de 2017, por los siguientes hechos u omisiones consistente en:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Por incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales vigente, que a la letra dice:

*Artículo 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.*

*Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.*

1. Presentó Título de Concesion No. **DGZF-402/12 Expediente:**  
**1778/CAMP/2011 16.275.714.13-99/2011 de fecha 13 de junio de**  
**2012,** expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ocupar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, correspondiente al lugar sujeto de inspección. Así mismo exhibe original y anexa copia simple.

*Al momento de la diligencia se observó: En una superficie aproximada de 779.00 m<sup>2</sup> se observó un tinglado construido a base de soportes de 4 columnas de concreto, con techo de lámina de asbesto, con piso de cemento y con cimentación construidas con piedras y cemento en los lados norte, sur y oeste del predio concesionado con alambre de púas y postes de madera.*

Supuesto de infracción al artículo 74 fracciones I, IV, V y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la cual a letra dice:



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

**Artículo 74.-** Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

IV. Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;

V. No mantener en condiciones de higiene las áreas concesionadas o permissionadas o las playas marítimas contiguas;

VI. Obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento; y

**CUARTO.-** Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido el artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta autoridad considera necesario aplicar las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS**; para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se impone a **C. FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA**, en su carácter de Concesionaria, a través del **C. Víctor Manuel Buendía Villarino**, en su carácter de persona que atendió la visita de inspección, las siguientes medidas:

1).- Deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se modifique el cuadro de Coordenadas que se describe en la hoja No. 3 del Título de concesión, toda vez que los vértices PM2 y ZF3, no coinciden con el polígono ocupado físicamente, así como la superficie ocupada, de las obras



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

encontradas al momento de la visita de inspección de fecha 06 de diciembre del 2017, consistente en:

*Al momento de la diligencia se observó: En una superficie aproximada de 779.00 m<sup>2</sup> se observó un tinglado construido a base de soportes de 4 columnas de concreto, con techo de lámina de asbesto, con piso de cemento y con cimentación construidas con piedras y cemento en los lados norte, sur y oeste del predio concesionado con alambre de púas y postes de madera.(plazo quince días).*

2).- Deberá acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de haber realizado las acciones pertinentes para el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para el área concesionada. (Capítulo III, de las Obligaciones de "LA CONCESIONARIA"), QUINTA, fracción III. (plazo de quince días), (Anexar Memoria fotográfica).

Las anteriores medidas correctivas, **deberán ser cumplimentadas en un término de quince días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado fehacientemente ante esta autoridad administrativa con las pruebas que permita la legislación aplicable, que ha dado cumplimiento a la medida impuesta.

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que el cumplimiento de la medida ordenada no le exime de la sanción que proceda con motivo de la irregularidad encontrada durante la visita de inspección de fecha 06 de diciembre del 2017; sin embargo, el grado de cumplimiento se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, para lo cual, deberá hacer constar ante esta Autoridad, el monto de la inversión efectuada con motivo del cumplimiento de la medida señalada.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Asimismo, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, se señala que de no hacer uso de ese derecho que la Ley le otorga se le tendrá por no ejercido.

Sin embargo el particular, comparece dentro de los quince días hábiles que otorgo esta autoridad, y mediante el escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta delegación, el 03 de mayo de 2019, signado por la C. Francisca Minelva Villarino Lezama, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones incluso las de carácter personal, en Calle 22 sin número entre Calle Bravo y Galeana, Hospedaje "Francis", de la Colonia San José, en San Francisco de Campeche; así mismo autorizo a C. JOSE ANTONIO CALAN COME, para que en mi nombre reciba toda clase de notificaciones, realice trámites, gestiones y comparecencias ante esta dependencia, tengo a bien manifestar lo siguiente:

*En relación al documento de "ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO", No. PFFPA/11.5/00347-19-027, relativo a un procedimiento administrativo producto de orden de inspección PFFPA/11.3/2C.27.4/00229-17, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, realizada el pasado 06 de diciembre de 2017, en el predio ubicado en franja de Zona Federal Marítimo Terrestre, balneario Petentún sin número, Localidad de Villa Madero, Municipio de Champotón, Estado de Campeche.*

*En relación a las medidas correctivas establecidas en el documento de emplazamiento No. PFFPA/11.5/00347-19-027, página 13.*

**PRIMERO.-** De acuerdo al artículo 34, del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, que señala:

*"Los concesionarios podrán solicitar por escrito a la Secretaría, las modificaciones a las bases y condiciones conforme a los cuales se otorgó la concesión.*

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

En los casos procedentes, la Secretaría aprobará la modificación solicitada aplicando en lo conducente, las disposiciones contenidas en este reglamento.”

De acuerdo al título de concesión No. DGZF-402/12, otorgado a la C. Francisca Minelva Villarino Lezama, de fecha 13 de junio de 2012, donde establece los siguientes datos técnicos en relación a la superficie:

De lo anterior podemos observar que efectivamente los puntos PM2 y ZF3, se desfasan fuera del área concesionada, a poco menos de un kilómetro, sin embargo la superficie calculada en el cuadro de construcción, **SI CORRESPONDE A LA ZONA CONCESIONADA**. De todo esto podemos deducir que si existió un error textual involuntario al momento de transcribir los datos.

Aclarado este aspecto técnico, ahora podemos concluir que la SEMARNAT, no considera dentro de los parámetros elementales, de acuerdo al artículo 34 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, LA MODIFICACION DE LAS BASES, ya que realmente, la C. Francisca Minelva Villarino Lezama, **NO ESTA OCUPANDO SUPERFICIE MAYOR A LO AUTORIZADO EN LA CONCESION**, por tal motivo **NO PROCEDE DICHO TRAMITE DE MODIFICACION**. A lo que respecta solo procede UNA ACTUALIZACION DE CARTOGRAFIA, ante la Secretaría, mismo que se ha realizado ante dicha dependencia y que anexo copia de acuse al final de este escrito.

**SEGUNDO.-** En relación a las medidas correctivas establecidas en el documento de emplazamiento No. PFFPA/11.5/00347-19-027, página 14.

Cabe señalar que en fecha 13 de diciembre de 2017, se entregó un escrito en respuesta a la visita de inspección No. 11.3/2C.27.4/0299-17, donde se aclara lo referente al LIBRE ACCESO DEL LITORAL, mismo que cito textualmente:

“SEGUNDO.- en relación al cerco de alambres de púas, estos no entorpecen el acceso a las playas, pues colindante al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

predio existe un camino de acceso de uso común, ya establecido por las autoridades. Sin embargo se procederán a retirar parte de estos para allanarme a las bases legales que establece el título de concesión."

En relación a este punto ratifico que desde fecha antes señalado, SE RETIRARON LOS CERCOS, de alambre de púas que supuestamente entorpecen el libre acceso al litoral costero. Anexo al presente fotografías del predio sin dichos elementos. Asimismo anexo a la presente, copia de los recibos, por concepto de pago por el retiro de alambre de púas, ante trabajos particulares.

Aunado a esto es de aclararse que dichos alambres **NO IMPIDEN EL LIBRE ACCESO AL LITORAL COSTERO**, ya que colindante al predio existe una **calle pública de acceso directo** al litoral costero y a la playa. Anexo fotografía aérea señalando la mencionada vialidad.

**TERCERO.-** En cumplimiento a las obligaciones que emanan de la ocupación de ZOFEMAT, señalo que en relación a los pagos de derecho, estos se realizan cada año. Anexo copia del último pago ante autoridad Municipal.

**Anexo:**

- 1.- copia de identificación oficial.
- 2.- copia simple de título de concesión No. DGZF-S74/04
- 3.- copia de pago de derecho ante autoridad municipal.
- 4.- copia de recibo de pago por trabajos de retiro del cerco de alambre de púas.
- 5.- copia de acuse de recibido de corrección cartográfica ante la SEMARNAT.

Por consiguiente, en fecha 05 de agosto del 2019, esta autoridad emitió el Acuerdo de Alegatos con oficio número PFFA/11.1.5/01777-2019, mismo que fue notificado el 05 del mismo mes y año, por estrados, y en el mismo se acuerda otorgar el termino de cinco días hábiles para que presente por escrito sus alegatos, sin uso de este derecho, y con fecha 09 de agosto del 2019, se levanta la cédula de notificación por rotulon.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Es de señalarse que el particular comparece durante la etapa probatoria de este procedimiento administrativo, haciendo uso del derecho de garantía de audiencia, sin embargo no presenta documento que pruebe el cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 27 de febrero del 2019. En ese sentido se tiene que la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión.

Ya que las pruebas más importantes en materia administrativa es la documental, la cual en su doble aspecto (pública y privada) es parte fundamental de la determinación de las irregularidades y por ende de la imposición de sanciones; principalmente por que el procedimiento administrativo normalmente inicia con una orden de inspección y su correspondiente acta, en donde están circunstanciadas las presuntas violaciones o incumplimientos a la legislación y por ende a las obligaciones que les impone la ley.

Esa acta es por ende una documental pública con pleno valor probatorio, la cual no es otra cosa que la base de la acción, es decir, el emplazamiento se basa en los hechos y omisiones asentadas en el acta y que se tienen como presuntas infracciones, mismas que le corresponde al particular una vez emplazado desvirtuar.

Pero en el mismo caso que las demás pruebas, el acta de inspección si bien es una documental pública con pleno valor probatorio, solamente es un elemento de prueba para iniciar el procedimiento, pero no puede ser el único medio de prueba para determinar la responsabilidad, ya que la autoridad administrativa tiene la facultad de allegarse de mayores elementos de convicción para acreditar las irregularidades así como la responsabilidad.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que el inspeccionado es acreedor de la sanción establecida en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señalan:

*Artículo 75.- Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, salvo las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

*Artículo 70.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

- I. Amonestación con apercibimiento;*
- II. Multa;**
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;*
- IV. Arresto hasta por 36 horas;*
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y*
- VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.*

Por todo lo anterior, los hechos plasmados en el acta de inspección 11.3/2C.27.4/0299-17, de fecha 06 de diciembre del 2017, se valoran en forma de confesional expresa, de conformidad con lo señalado en los artículos 93 fracción I y II, 95, 96, 129, 130 199 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa; misma que hace prueba en contra del **FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA**, en su carácter de inspeccionada, en razón de no dar cumplimiento a todas la obligaciones que tenía en tiempo y forma, incumpliendo con las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, siendo procedente una sanción económica, y la Inscripción en el libro de infractores de esta Delegación.

III.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus atribuciones. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

*ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.*

*Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.*

Aunando lo anterior, la inspección se define como la actuación prevista en el ordenamiento jurídico, habilita a la Administración pública para llevar a cabo funciones de comprobación o constancia del cumplimiento de la normatividad vigente en su sentido más amplio, es decir incluyendo las condiciones y requisitos técnicos incluidos en los títulos autorizados correspondientes. Una Inspección Ambiental es una evaluación objetiva de los elementos de un sistema que determina si son adecuadas y efectivos para proteger el ambiente. Cuando en el desarrollo de una visita de inspección como es el caso se detecta el incumplimiento de algunos de los requisitos legales establecidos por la Ley (o norma autonómica), o del condicionamiento de una autorización, se activa el mecanismo de reacción previsto en el ordenamiento, dirigido a restablecer el orden perturbado. En nuestro caso, la iniciación del procedimiento sancionador e incluso el cierre cautelar, total o parcial de la instalación.

En general los inspectores, para el cumplimiento de sus funciones, cuentan con las siguientes potestades:

- Entrar y reconocer las instalaciones y edificios de las instalaciones y/o vehículos.
- Formular requerimientos de información, ya sea documentada o verbal
- Realizar mediciones, toma de muestras e imágenes

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

- Realizar entrevistas
- Recabar dictámenes de peritos
- Practicar cualquier diligencia de comprobación, investigación, examen o prueba que necesarios para comprobar que las instalaciones cumple con la normativa y con las condiciones de autorización correspondientes.

El acta, es un documento público en la que trata de la forma más caracterizada de documentar la actividad inspectora. En ella se recoge el resultado de las actuaciones de comprobación o investigación y se declara la adecuación o no de la instalación se adecua a la legislación y a las condiciones impuestas en la autorización. Así mismo es el acta donde el inspector propondrá o acordara las medidas necesarias para corregir los incumplimientos detectados, si los hubiere, o propondrá la apertura del expediente sancionador.

IV.- Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al **C. FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA** en su carácter de inspeccionada, por las irregularidades que a continuación se detallan:

1.- Por usar y ocupar una superficie de **779.00 metros cuadrados** y **no contar con la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de las Obras encontradas al momento de la visita de inspección del 06 de diciembre de 2017.

2.- Porque el área visitada **en donde se encontraron Obras** al momento de la visita de inspección del 06 de diciembre de 2017, **no se tiene la comprobación de haber realizado las acciones pertinentes para el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre**, para el área concesionada. (Capítulo III, de las Obligaciones de "LA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

CONCESIONARIA"), QUINTA, fracción III. (plazo de quince días), (Anexar Memoria fotográfica).

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados con anterioridad, y no desvirtuados, en los considerandos que anteceden, el **C. FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA**, en su carácter de inspeccionado, cometió las infracciones establecida en el artículo Artículo 74 fracciones I, IV, V y VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por incumplir en acreditar la Modificación a las bases y Condiciones al Título de Concesión, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la legal ocupacion de 779.00 metros cuadrados, los cuales corresponden a Terrenos Ganados al Mar para la construccion de las obras y actividades encontradas al momento de la visita de inspeccion de fecha 06 de Diciembre del 2017, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales que consisten en:

*Al momento de la diligencia se observó: de En una superficie aproximada de 779.00 m<sup>2</sup> se observó un tinglado construido a base de soportes de 4 columnas de concreto, con techo de lámina de asbesto, con piso de cemento y con cimentación construidas con piedras y cemento en los lados norte, sur y oeste del predio concesionado con alambre de púas y postes de madera.(plazo quince días).*

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del **C. FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA**, en su carácter de inspeccionado, a las disposiciones de la normatividad de Zofemat vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para cuyo efecto se toma en consideración:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:**



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

En el caso particular, es de destacarse que se consideran graves, son irregularidades de tipo documental, porque el **C. FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA**, en su carácter de inspeccionado, ha estado evadiendo las obligaciones contenidas en el Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que no cuenta con la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 779.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación de haber modificado el cuadro de coordenadas respecto a los vértices PM2 y ZF3 para el área concesionada, al momento de la visita de inspección de fecha 06 de diciembre del 2017, que consisten en:

*se observó En una superficie aproximada de 779.00 m<sup>2</sup> se observó un tinglado construido a base de soportes de 4 columnas de concreto, con techo de lámina de asbesto, con piso de cemento y con cimentación construidas con piedras y cemento en los lados norte, sur y oeste del predio concesionado con alambre de púas y postes de madera.(plazo quince días).*

El trámite para la obtención de una concesión para la utilización u ocupación de la ZOFEMAT, se rige por lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (en adelante Reglamento de ZOFEMAT), las solicitudes se deberán de presentar ante la SEMARNAT, en particular como ya hemos señalado, ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, estas solicitudes de conformidad con el citado artículo 26 del Reglamento de ZOFEMAT, deberán de contener los datos de identificación del solicitante (nombre, nacionalidad, domicilio, en su caso acta constitutiva o acta de nacimiento); plano relativo a la zona respecto de la cual se realiza la solicitud, mismo que deberá de ser una poligonal cerrada, con las coordenadas geográficas, los puntos de localización más importantes; precisar el uso que se dará al área solicitada; si el aprovechamiento es para explotación de materiales, se deberán indicar las características de los mismos, el volumen de extracción, valor comercial y el uso al que se destinaran; si se realizarán obras para instalaciones se deberán anexar planos y memorias descriptivas de las obras; si ya existen obras

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

construidas por el solicitante se deberán presentar los mismos requisitos que para la realización de obras, más un acta de reversión de inmuebles a favor de la Federación; precisar el monto de la inversión que se realizará; constancias de autoridades estatales o municipales para acreditar el uso de suelo de la zona y el término por el cual se solicita la concesión. No basta para pretender acreditar un derecho sobre la ZOFEMAT, la simple presentación de una solicitud de concesión (aún y cuando la misma se haya solicitado hace más de 6 meses), ya que el particular al no recibir la respuesta correspondiente por parte de la SEMARNAT a través de su Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tiene a su alcance la interposición del Juicio de Nulidad en los términos antes señalados, lo cual si bien no acredita que cuente con la concesión, si por lo menos que está realizando los trámites necesarios para su obtención, aunque con ello solamente acredita se tiene la perspectiva de un derecho, ni siquiera podemos hablar que se trate de un derecho adquirido a favor del particular; ya que la simple presentación de una solicitud no obliga a la autoridad a expedir a su favor la concesión y aun así no pasa desapercibido que para ello existe un orden de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento de ZOFEMAT.

En los procedimientos de inspección y vigilancia instaurados por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en materia de ZOFEMAT, cuando se emplace a los particulares por no contar con el título de concesión para el uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre, no puede considerarse como atenuante el que se exhiba la solicitud de la concesión y mucho menos que se presenten comprobantes de pago ante las autoridades municipales, ya que el pago es una obligación que se deriva de contar con el título de concesión y ello no implica que se cuente con la autorización del Estado para ocupar un bien de uso común. En consecuencia la multa que se imponga será procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción I, en relación con el artículo 35 del Reglamento de ZOFEMAT.

**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Por tanto, se tiene que él no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se tiene que se está evadiendo la normatividad ambiental, ya que está ocupando una superficie de 779.00 metros cuadrados, los cuales corresponden a Terrenos Ganados al Mar con autorización para la construcción de las obras y actividades encontradas al momento de la visita de inspección de fecha 06 de diciembre del 2017, consistente en:

*Una superficie aproximada de 779.00 m<sup>2</sup> se observó un tinglado construido a base de soportes de 4 columnas de concreto, con techo de lámina de asbesto, con piso de cemento y con cimentación construidas con piedras y cemento en los lados norte, sur y oeste del predio concesionado con alambre de púas y postes de madera.(plazo quince días).*

Cabe mencionar, que nadie puede establecerse en la zona federal sin permiso alguno por parte de la autoridad competente porque se desconoce si las instalaciones o las obras u actividades impactan el área de zona federal, por lo que antes de realizar cualquier actividad requiere previamente de su autorización, no posteriormente, ya que no se sabe si van hacer autorizadas por la Autoridad competente.

El trámite para la obtención de una concesión para la utilización u ocupación de la ZOFEMAT, se rige por lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (en adelante Reglamento de ZOFEMAT), las solicitudes se deberán de presentar ante la SEMARNAT, en particular como ya hemos señalado, ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, estas solicitudes de conformidad con el citado artículo 26 del Reglamento de ZOFEMAT, deberán de contener los datos de identificación del solicitante (nombre, nacionalidad, domicilio, en su caso acta constitutiva o acta de nacimiento); plano relativo a la zona respectò de la cual se realiza la solicitud, mismo que deberá de ser una poligonal cerrada, con las coordenadas geográficas, los puntos de localización más importantes; precisar el uso que se dará al área solicitada; si el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

aprovechamiento es para explotación de materiales, se deberán indicar las características de los mismos, el volumen de extracción, valor comercial y el uso al que se destinaran; si se realizarán obras para instalaciones se deberán anexar planos y memorias descriptivas de las obras; si ya existen obras construidas por el solicitante se deberán presentar los mismos requisitos que para la realización de obras, más un acta de reversión de inmuebles a favor de la Federación; precisar el monto de la inversión que se realizará; constancias de autoridades estatales o municipales para acreditar el uso de suelo de la zona y el término por el cual se solicita la concesión. No basta para pretender acreditar un derecho sobre la ZOFEMAT, la simple presentación de una solicitud de concesión (aún y cuando la misma se haya solicitado hace más de 6 meses), ya que el particular al no recibir la respuesta correspondiente por parte de la SEMARNAT a través de su Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, tiene a su alcance la interposición del Juicio de Nulidad en los términos antes señalados, lo cual si bien no acredita que cuente con la concesión, si por lo menos que está realizando los trámites necesarios para su obtención, aunque con ello solamente acredita se tiene la perspectiva de un derecho, ni siquiera podemos hablar que se trate de un derecho adquirido a favor del particular; ya que la simple presentación de una solicitud no obliga a la autoridad a expedir a su favor la concesión y aun así no pasa desapercibido que para ello existe un orden de prelación previsto en el artículo 24 del Reglamento de ZOFEMAT.

**C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del **FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA**, en su carácter de inspeccionado, se tiene que derivado de los incisos antes mencionados como es la gravedad y los daños causados, se tiene que el inspeccionado cometió infracción al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por no dar cumplimiento a la normatividad ambiental, y tomando en consideración la construcción establecida en la Zona Federal, y que hasta la presente fecha ha realizado los trámites correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la obtención de Modificación a las bases y condiciones al Título



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

de Concesión para la legal ocupación de 779.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación de haber modificado el cuadro de coordenadas respecto a los vértices PM2 y ZF3 para el área concesionada, consistente en:

*Una superficie aproximada de 779.00 m<sup>2</sup> se observó un tinglado construido a base de soportes de 4 columnas de concreto, con techo de lámina de asbesto, con piso de cemento y con cimentación construidas con piedras y cemento en los lados norte, sur y oeste del predio concesionado con alambre de púas y postes de madera.(plazo quince días).*

Aunado a esto en el Punto **OCTAVO**, del Acuerdo de Emplazamiento de fecha 27 de febrero de 2019, se le solicito a la C. Francisca Minelva Villarino Lezama, que aportara los elementos necesarios para acreditar su situación económica, a lo que hizo caso omiso, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que prescribe:

***ARTÍCULO 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o.A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativo del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Página: 1419, y que es del tenor siguiente:

***PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.** De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.  
Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002.  
Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Derivado de lo anterior, se impone al **C. FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA** en su carácter de inspeccionado, una sanción económica, aunque con esta sanción, no deslinda de la responsabilidad de haber evadido la Ley y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no cuenta con la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 779.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación de haber modificado el cuadro de coordenadas respecto a los vértices PM2 y ZF3 para el área concesionada, al momento de la visita de inspección de fecha 06 de diciembre del 2017.

Aunando lo anterior, que el **artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece lo siguiente, que a letra dice:

*"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

**D) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del **C. FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA**, en su carácter de inspeccionado, en los que se acrediten infracciones en materia de zona federal, lo que permite inferir que no es reincidente.

**E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS**



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

**DE LA INFRACCION:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el **C. FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA**, en su carácter de inspeccionado, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad de zona federal vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, ya que no cuenta con la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 779.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación de haber modificado el cuadro de coordenadas respecto a los vértices PM2 y ZF3 para el área concesionada, al momento de la visita de inspección de fecha 06 de diciembre del 2017, consistente en:

*Una superficie aproximada de 779.00 m<sup>2</sup> se observó un tinglado construido a base de soportes de 4 columnas de concreto, con techo de lámina de asbesto, con piso de cemento y con cimentación construidas con piedras y cemento en los lados norte, sur y oeste del predio concesionado con alambre de púas y postes de madera.(plazo quince días).*

Aunando que esta Autoridad Federal le hizo de su conocimiento que tenía que tramitar las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la legal obtención de los documentos antes referidos.

**F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el **C. FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA** en su carácter de inspeccionado, implican actividades ilícitas o no reguladas, al no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que no cuenta con la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 779.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación de haber modificado el cuadro de coordenadas respecto a los vértices PM2 y ZF3 para el área concesionada, al momento de la visita de inspección de fecha 17 de enero del 2017, consistente en:

*Una superficie aproximada de 779.00 m<sup>2</sup> se observó un tinglado construido a base de soportes de 4 columnas de concreto, con techo de lámina de asbesto, con piso de cemento y con cimentación construidas con piedras y cemento en los lados norte, sur y oeste del predio concesionado con alambre de púas y postes de madera.(plazo quince días).*

Sin que haya regularizado esta situación ante la Autoridad Federal, evadiendo la normatividad ambiental y el Punto **Cuarto** del Acuerdo de Emplazamiento de fecha 27 de febrero del 2019.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el **C. FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA** en su carácter de inspeccionado, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

**G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:**



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones, toda vez que conocía las obligaciones de dar cumplimiento de tramitar la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 779.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y no haber presentado a los inspectores actuantes, la comprobación de haber modificado el cuadro de coordenadas respecto a los vértices PM2 y ZF3 para el área concesionada, al momento de la visita de inspección de fecha 06 de diciembre del 2017, consistente en:

*Una superficie aproximada de 779.00 m<sup>2</sup> se observó un tinglado construido a base de soportes de 4 columnas de concreto, con techo de lámina de asbesto, con piso de cemento y con cimentación construidas con piedras y cemento en los lados norte, sur y oeste del predio concesionado con alambre de púas y postes de madera.(plazo quince días).*

Toda vez que se le hizo saber en el Punto **Cuarto** del Acuerdo de Emplazamiento de fecha 27 de febrero del 2019, para la legal ocupación de 779.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar y la comprobación de haber modificado el cuadro de coordenadas respecto a los vértices PM2 y ZF3 para el área concesionada, debería gestionar lo correspondiente ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y presentarlo ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a lo que hizo caso omiso evadiendo la responsabilidad como ocupante.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el **C.** **FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA**, en su carácter de inspeccionado, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y derivado de las constancias que obran en autos, es procedente imponer la siguiente sanción:

**A).-** Con fundamento en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone al **FRANCISCA MINELVA VILLARNO LEZAMA** en su carácter de ocupante e inspeccionado, una **MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$ 8,449.00 M.N. (SON: OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **\$ 84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL)**, por infringir el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistentes en no acreditar la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 779.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al Mar.

**VIII.-** Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido en el artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta autoridad considera necesario **RATIFICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS**; para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se impone al **FRANCISCA MINELVA VILLARNO LEZAMA** en su carácter de ocupante e inspeccionado, las siguientes medidas:

- 1).- Deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaria de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la ocupación de una superficie de 779.00 metros cuadrados, toda vez que los vértices PM2 y ZF3, no coinciden con el polígono ocupado físicamente, así como la superficie ocupada, de las obras encontradas al momento de la visita de inspección de fecha 06 de diciembre del 2017.

2).- Deberá comprobar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, el haber retirado el cerco de alambre de púas y postes de madera para el libre tránsito. (memoria fotográfica).

3.- Presentar el pago de Derechos correspondientes del año 2018.

Las anteriores medidas correctivas, **deberán ser cumplimentadas en un término de treinta días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado fehacientemente ante esta autoridad administrativa con las pruebas que permita la legislación aplicable, que ha dado cumplimiento a la medida impuesta.

En caso, de no realizar sus trámites correspondientes para la obtención de la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la ocupación de una superficie de 779 metros cuadrados, de las obras encontradas, en la cual acredite la legal ocupación de: **Una superficie aproximada de 779.00 m<sup>2</sup> se observó un tinglado construido a base de soportes de 4 columnas de concreto, con techo de lámina de asbesto, con piso de cemento y con cimentación construidas con piedras y cemento en los lados norte, sur y oeste del predio concesionado con alambre de púas y postes de madera.(plazo quince días).**

Se solicitara a la Autoridad Competente ordene a la inspeccionada la demolición de las obras o instalaciones, con fundamento en el artículo 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados, a letra dice:

**ARTICULO 77.-** Las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, se perderán en beneficio de la Nación. En estos casos la Secretaría podrá ordenar que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias que integran el expediente, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57, 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**RESUELVE**

**PRIMERO:-** Con fundamento en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por la configuración de la infracción al numeral 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar se impone al **C. FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA** en su carácter de ocupante e inspeccionado, una **MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$ 8,449.00 M.N. (SON OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 100 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción y el salario mínimo en el Distrito Federal, es de **\$ 84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL)**, por infringir el artículo 74 fracción



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistentes en no acreditar la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión para la legal ocupación de 779.00 metros cuadrados Terrenos Ganados al Mar.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido en el artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta autoridad considera necesario **RATIFICAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS**; para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, al **C. FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA**, en su carácter de ocupante e inspeccionado, **las siguientes medidas:**

1).- Deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, la Modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la ocupación de una superficie de 779.00 metros cuadrados, toda vez que los vértices PM2 y ZF3, no coinciden con el polígono ocupado físicamente, así como la superficie ocupada, de las obras encontradas al momento de la visita de inspección de fecha 06 de diciembre del 2017.

2).- Deberá presentar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, la comprobación de haber retirado el cerco de alambre de púas y postes de madera para el libre tránsito. (memoria fotográfica).

3.- Presentar el pago de Derechos correspondientes del año 2018.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

**TERCERO:-** Con fundamento en el artículo 76 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados, se le hace saber al inspeccionado que las multas impuestas deberán ser pagas o cubiertas al SAT, y una vez realizado dicho pago deberá presentar copia de la misma ante esta Autoridad Federal, en caso de no realizarlo túrnese copia certificada de esta resolución al SAT, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, que a letra dice:

Artículo 76.- Las sanciones pecuniarias que se impongan deberán cubrirse en la Oficina Federal de Hacienda, subalterna o agencia que corresponda, dentro de un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día en que se haga la notificación.

**CUARTO:-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena al **C. FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA** en su carácter de ocupante e inspeccionado, el cumplimiento de la sanción instruida en el **considerando VIII** de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; y en caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer la sanción económica máxima a que se refiere este Reglamento de conformidad con el artículo 78.

**QUINTO:-** En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

**SEXTO:-** Se le hace saber al **C. FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA**, en su carácter de ocupante e inspeccionado, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEPTIMO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA** en su carácter de ocupante e inspeccionado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita San Francisco de Campeche, Campeche.

**OCTAVO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita San Francisco de Campeche, Campeche.

**NOVENO.-** Se hace del conocimiento a **C. FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA**, en su carácter de ocupante e inspeccionado, que **esta autoridad podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso**, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**DECIMO:-** Con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad ordena notificar personalmente al **FRANCISCA MINELVA VILLARINO LEZAMA, y/o VICTOR MANUEL BUENDIA VILLARINO, persona que atendió la visita de inspección,** en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la **Calle 22 sin número, entre calle Bravo y Galeana, hospedaje "Francis" Colonia San José, en San Francisco de Campeche;** con copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma la Ingeniera **VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, Encargada de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; de conformidad con el Oficio PFFA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de julio de 2019, emitido por la Dra. **BLANCA ALICIA MENDOZA VERA**, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/jjn